

Asunción, 05 de mayo de 2022



Señor presidente
Dr. Óscar Paciello
Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial
PRESENTE

Quien suscribe Abdón Abel Benveniste Greco, con C.I.Nº 3.989.726, alumno de la Escuela Judicial, Filial Caacupé, Sección A, tiene el agrado de dirigirse a usted y por su digno intermedio a quien corresponda con el objeto de **Solicitar una beca completa.** -----

El pedido obedece en virtud al “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y LA ESCUELA JUDICIAL”, firmado en fecha 19 de julio de 2021; ya que actualmente estoy prestando servicios como relator en la Dirección de Asesoría Jurídica del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. -

Sin otro particular y deseándole éxitos en su gestión, le saludo muy cordial y respetuosamente. -----

Abg. Abdón Abel Benveniste G.
C.I N° 3.989.726

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA GENERAL

MESA DE ENTRADA Nº: 289

RECIBÍ: Abdón Abel Benveniste Greco - E.J.

FECHA: 05-05-2022 HORA: 12:10

Nº DE FOJAS: 06

RECIBIDO POR: [Signature]

Carolina Morínigo
Auxiliar de Secretaría
Consejo de la Magistratura

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y ESCUELA JUDICIAL.

Por el presente Convenio, el **JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**, denominado en adelante "**EL JURADO**", con domicilio legal sobre las calles 14 de Mayo N° 529 esq. Oliva, de la ciudad de Asunción, representado por su Presidente, el **SENADOR NACIONAL FERNANDO SILVA FACETTI**, por una parte; y el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PARAGUAY - ESCUELA JUDICIAL**, denominado en adelante "**CM**", con domicilio legal sobre las calles Mcal. Estigarribia 1930 esq/ Gral. Aquino de la Ciudad de Asunción, representado por su Presidente, el **Dr. OSCAR PACIELLO SAMANIEGO**, por la otra parte, denominados conjuntamente "**LAS PARTES**", suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – CONSIDERACIONES

El **JURADO** es un órgano constitucional encargado de juzgar el desempeño de los Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos por la supuesta comisión de delitos o el mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, con imparcialidad, transparencia y justicia.

El **CM** es un órgano constitucional autónomo, que tiene la función exclusiva y excluyente de seleccionar y proponer ternas para los cargos para el sistema judicial, e impartir formación jurídica especializada en la Escuela Judicial, es una Institución comprometida con la justicia, confiable y transparente en la selección de ternas para el Poder Judicial con excelencia en la formación académica jurídica especializada.

CLÁUSULA SEGUNDA - DE LOS OBJETIVOS.

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre **EL JURADO** y el **CM**, de cooperación y apoyo mutuo, a partir de acuerdos y protocolos específicos tendientes a que los profesionales abogados, funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados sean beneficiados con becas de estudio, en las capacitaciones profesionales de excelencia, organizadas por el **CM**, a través de la Escuela Judicial. Asimismo, promover actividades en conjunto buscando la integración y la especialización jurídica de los profesionales abogados.

El objetivo principal es la cooperación mutua entre las partes y el fortalecimiento interinstitucional, con miras a brindar oportunidades de capacitación jurídica a funcionarios de **EL JURADO**, que redunden en el cumplimiento eficiente de sus fines misionales.



CLÁUSULA TERCERA – DE LOS COMPROMISOS

EL **JURADO** y el **CM** se comprometen a diseñar en conjunto proyectos académicos y actividades que estimulen la formación profesional constante y el desarrollo integral de los profesionales del derecho, que serán ejecutados siempre conforme con la disponibilidad de recursos y presupuestos de ambas partes.

CLÁUSULA CUARTA – DE LA EJECUCION DEL CONVENIO

La cooperación entre **LAS PARTES** deberá desarrollarse de acuerdo al presente convenio marco, y será instrumentada a través de convenios específicos que deberán ser aprobados y suscriptos por las autoridades que las representan.

Para el cumplimiento de las acciones consensuadas, **LAS PARTES** definirán en cada convenio específico las modalidades de ejecución, la financiación, las responsabilidades, y un cronograma de las actividades a desarrollar.

CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio, es de dos años (2), contados a partir de su formalización y suscripción. Cualquiera de las partes podrá, rescindirlo, sin expresión de causa, y sin incurrir en responsabilidad patrimonial, previa notificación a la otra parte, con antelación de cuarenta (40) días; debiendo en este caso, **LAS PARTES**, continuar con los acuerdos específicos ya iniciados, hasta su conclusión.

CLÁUSULA SEXTA – CONDICIONES NO EXCLUYENTES

El presente convenio, no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales o multilaterales, de **LAS PARTES** con otras instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil, sean estas, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares o complementarias a este convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA - CASOS DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a agotar esfuerzos para dirimir amistosamente cualquier conflicto, controversia o reclamación que derive del presente convenio.

En muestra de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente instrumento, en dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de Julio del año 2021.


OSCAR PACIELLO SAMANIEGO
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



FERNANDO SIENA FACETTI
PRESIDENTE
JURADO DE ENJUICIAMIENTO
DE MAGISTRADOS

ALFONSO, en adelante "EL JURADO" y, por la otra, el señor ABDON ABEL BENVENISTE GRECO, de nacionalidad paraguaya, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad N° 3.089.726, con domicilio en la calle Ingery casi Yvapora de la ciudad de Itapúa de la Mora, denominado en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO.

EL JURADO contratará los servicios profesionales de EL CONTRATADO, relacionados a las actividades y funciones que cumple la institución, establecidos en el artículo 253 de la Constitución Nacional y las disposiciones de la Ley N° 6814/21 y el mismo acepta prestarlos.

SEGUNDA: SERVICIOS A PRESTAR.

EL CONTRATADO cumplirá funciones como Profesional del Área, de la Secretaría Jurídica, dependiente de la Dirección General de Asuntos Legales del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, debiendo realizarlas con responsabilidad y eficiencia bajo la tutela del Secretario Jurídico, pudiendo ser trasladado a prestar servicios en otras dependencias de la institución si fuere considerado necesario por la máxima autoridad institucional.

TERCERA: REMUNERACION.

Por los servicios profesionales prestados, se asigna a EL CONTRATADO una remuneración mensual de Gs. 4.500.000 (Cuatro millones quinientos mil) IVA incluido, a ser erogada del Objeto de Gasto 145 "Honorarios Profesionales", Fuente de Financiamiento "10" del Presupuesto del Jurado. EL CONTRATADO gozará del beneficio de aguinaldo, siempre y cuando esté presupuestado en el rubro respectivo y existan disposiciones legales que autoricen dicho pago. La asignación será abonada previa presentación de la factura correspondiente al mes del servicio, con anterioridad al día 15 de cada mes. EL JURADO queda eximido de toda responsabilidad por la falta de cobro de dichos honorarios en caso de presentación de la documentación fuera del plazo establecido previamente. EL CONTRATADO declara bajo juramento no percibir otro sueldo o remuneración como funcionario público, a excepción de los permitidos legalmente.

CUARTA: RETENCION DEL IVA.

EL JURADO, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas procederá a la retención del IVA sobre la asignación percibida por EL CONTRATADO, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Reglamentario de la Ley N° 6873/2022 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2022".

QUINTA: OTROS BENEFICIOS.

Siempre que exista disponibilidad de créditos presupuestarios y resolución mediante de la máxima autoridad de EL JURADO, EL CONTRATADO, además de la remuneración fijada en la cláusula anterior, podrá percibir asignaciones temporales o complementarias, conforme a las disposiciones de la Ley N° 6873/2022 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2022" y su Decreto reglamentario. En ningún caso EL CONTRATADO podrá percibir otros beneficios además de los expresamente establecidos en el presente contrato.

SEXTA: MODALIDAD Y VIGENCIA.



dentro del horario de funcionamiento de la institución, de lunes a viernes en el horario fijado y establecido por la máxima autoridad institucional. Dicho horario podrá ser modificado en función a las necesidades del servicio.

Las condiciones generales de trabajo en las que **EL CONTRATADO** prestará sus servicios a **EL JURADO**, estarán reglamentadas por la máxima autoridad de **EL JURADO**, resoluciones mediante, la cual deberá ser notificada a **EL CONTRATADO**, por cualquier medio idóneo, a los efectos legales correspondientes y de la misma manera se procederá, en caso de cualquier modificación que afecte dicha reglamentación.

El registro de asistencia (entrada y salida) servirá para computar el tiempo trabajado y para el cálculo de la remuneración. Las ausencias injustificadas, producirán un descuento en el salario de **EL CONTRATADO**.

Las llegadas tardías al lugar de trabajo o retirarse anticipadamente por más de tres veces al mes en cualquiera de las modalidades de trabajo o alternada, producirán el descuento en la remuneración del de **EL CONTRATADO** proporcional de acuerdo a la remuneración recibida.

Para el pago de la remuneración asignada en el presente contrato, **EL CONTRATADO** deberá presentarse puntualmente a la Dirección General de Talento Humano, dentro de los primeros 15 días de cada mes para el pago de los servicios prestados, con el visto bueno del superior inmediato.

OCTAVIA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO.

EL CONTRATADO se obliga a:

- a) Prestar personalmente los servicios contratados en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que se determinen en el presente contrato y acatar las instrucciones y resoluciones dictadas por **EL JURADO**:
- b) Cumplir con las instrucciones que le imparta **EL JURADO**;
- c) Prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, corrección y disciplina;
- d) Observar una conducta honesta y ética en la prestación de sus servicios;
- e) Cumplir con las resoluciones y reglamentos que dicte **EL JURADO**;
- f) Guardar estricta reserva de los asuntos que revistan carácter reservado;
- g) Denunciar con la debida prontitud los hechos punibles o irregulares que lleguen a su conocimiento en ocasión de prestar los servicios;
- h) Abstenerse de realizar actividades o negocios que pueden ser incompatibles con el desempeño de sus funciones;
- i) No percibir otra remuneración del Estado, con excepción de las que provengan del ejercicio de la docencia que no afecte el cumplimiento de sus obligaciones.

La enunciación precedente es meramente enunciativa y **EL CONTRATADO** se obliga a cumplir con cualquier otra disposición general o específica establecida en el presente contrato, en las instrucciones, resoluciones y reglamentos dictados por **EL JURADO** y en la legislación aplicable.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATADO se compromete a guardar la debida reserva de toda información que llegare a su



1. Por mutuo consentimiento y de manera escrita, con una antelación de 30 (treinta) días previos corridos a la fecha del vencimiento del presente contrato.
2. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cuyo caso, la rescisión deberá comunicarse a la otra parte por escrito con una antelación de 30 (treinta) días previos corridos.
3. Por negligencia grave o retirada de **EL CONTRATADO** en el desempeño de sus funciones.
4. Por violación de la cláusula octava (que hace referencia a la confidencialidad).
5. Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, así como de las previsiones contenidas en el Código Civil Paraguayo, aplicables al caso.
6. Por incompatibilidad manifiesta de las partes.

II. Rescisión del Contrato por causa imputable a EL CONTRATADO Para determinar si **EL CONTRATADO**, es responsable de incurrir en causas que ameritan la rescisión del contrato, se seguirá el siguiente procedimiento:

EL JURADO, a través de la máxima autoridad, comunicará a **EL CONTRATADO** por escrito fundado y en forma detallada, los hechos y el incumplimiento que se le atribuye. En dicha comunicación, se le citará y emplazará a **EL CONTRATADO** por el plazo de cinco (05) días hábiles para que tenga la oportunidad de exponer su posición y presentar las pruebas que estime pertinentes.

La determinación de dar o no por terminado el contrato por causa imputable a **EL CONTRATADO** quedará a cargo de la máxima autoridad de **EL JURADO**, que deberá resolver previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales.

DUODÉCIMA: NORMAS APLICABLES.

Las partes, libremente y de buena fe dejan especialmente aclarado que la relación originada por este acuerdo se halla regulada por las disposiciones contenidas en el Libro III, Título II, Capítulo IV del Código Civil Paraguayo.

DÉCIMO TERCERA: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMPETENCIA JUDICIAL.

A todos los efectos judiciales que pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados al principio del presente contrato, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales, aceptando expresamente la competencia de los jueces y Tribunales en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Asunción.

En prueba de conformidad, firman las partes en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Abdon Abel Bonvagnise Greco
C.I.N. 1.989.829



Abg. Jorge Bogarin Alfonso
Presidente